



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL AVANT-GARDÉ TRIO

EROSKO JAIARTEA
GOBERNNO VASCO

Capítulo Primero.-

ZUZENITZA SAILA
Legearen Erroldak
•DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

DENOMINACION.-

Artículo 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN MUSICAL AVANT-GARDÉ TRIO**, con domicilio social en la calle chile 2-A, 4º Izda de Vitoria-Gasteiz, se constituye sin ánimo de lucro esta Asociación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco. Se regirá por la citada Ley, los presentes Estatutos y por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno

FINES.-

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son :

- a)Facilitar la reunión de personas físicas y jurídicas interesadas en la promoción y divulgación de la cultura musical, principalmente en lo que a música de Jazz se refiere.
- b)Promover la creación y organización de un grupo activo jazzístico, que bajo la denominación de Avant-Gardé trio realizará su propia actividad : Ensayos y conciertos.
- c)Promover y organizar conciertos a cargo, incluso, de grupos ajenos o independientes de esta asociación musical que es Avant-Gardé Trio.
- d)Divulgar, de manera prioritaria, la música de Jazz en todos los ámbitos de actuación.

DOMICILIO SOCIAL.-

Artículo 3.- El domicilio social de esta Asociación se encuentra ubicado en la calle Chile nº 2-A , 4º Izda de Vitoria-Gasteiz.

AMBITO TERRITORIAL.-



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 4.- El ámbito territorial para el desarrollo de sus actividades será principalmente el del País Vasco.

Capítulo Segundo..-

ORGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 5.- El gobierno y la administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados :

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 6.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del siguiente, así como el nombramiento y la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

Artículo 7.- Son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a :

- Modificación y cambio de los Estatutos.
- Elección de la Junta Directiva.
- Federación y Cofederación.
- Disolución de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes cuestiones :

- Modificación estatutaria.
- Disolución.

Artículo 8.- Las convocatorias de las Asambleas se publicarán con la debida antelación y publicidad. Contendrán el lugar , fecha y hora de la reunión, el orden del día, y los términos, en su caso, de una segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá mediar al



EUSKO AURILARITZA
GOBIERNO VASCO

ZURENTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

menos quince días. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá existir un plazo inferior a 1 hora.

Las Asambleas quedarán constituidas con la asistencia de al menos el 30% de los socios en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios. Los para ser válidos necesitarán la mayoría de los votos de los asistentes.

LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 9.- La Junta Directiva estará integrada por el presidente, secretario y tesorero y otros cargos y vocales que en cada momento se precisen. Se elegirán por la Asamblea General.

Los cargos que componen la junta Directiva durarán un periodo de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma :

- En el 1º turno, el 50% de los cargos.
- El resto de los cargos en el 2º turno.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos :

- Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- Ser socio de la entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

La falta reiterada de asistencia a las reuniones señaladas sin causa justificada podrá dar lugar a la apertura del expediente oportuno, donde en todo caso, se le concederá trámite de audiencia al interesado.

Cuando se produzca el cese de un miembro de la Junta Directiva por dimisión, cese en su condición de socio o fallecimiento, el resto de los miembros podrán proceder a la sustitución hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

EL PRESIDENTE.



EUSKADI
GOBIERNO VASCO

Artículo 10.- Asume el presidente la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponde al presidente :

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que pueden surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE.-

Artículo 11.- El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él.

EL SECRETARIO.-

Artículo 12.- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes del ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO.-

Artículo 13.- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Capítulo Tercero.-

DE LOS SOCIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION. CLASES.

Artículo 14.- Pueden ser miembros de la Asociación Avant-Gardé Trio aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes :

- Comprometerse a cumplir los estatutos sociales y reglamentos internos, así como los acuerdos que adopten los órganos de gobierno.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.

No será excluyente para formar parte de esta Asociación la personalidad, el sexo, estado civil, aspectos políticos o religiosos, o cualquier circunstancia normal que concurre en el aspirante.

La condición de socio es compatible con cualquier actividad que se desarrolle de forma lícita.

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones, no pudiendo haber entre ellos mayor distinción que la derivada de los diferentes cargos que les confiera la Asamblea General.

Artículo 15.- Quienes deseen pertenecer a la asociación Avant-Gardé Trio lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios. La Junta Directiva decidirá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General de Socios.

Podrá concederse la condición de Socios Honorarios a aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedor a tal condición. La calidad de estos socios es meramente honorífica careciendo de los derechos y deberes de los socios.

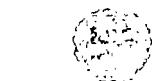
DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 16.- Todo asociado tiene derecho a :

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación Avant-Gardé Trio, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.





EUSKADI
GOVERNIO VASCO

ZUZENETA BAILA
Dpto de Justicia
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos

- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera.

- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (Local Social, biblioteca...), en la forma que disponga la Junta Directiva.

- Ser oido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven a aquellas.

- Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 17.- Son deberes de los socios :

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 18.- Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Capítulo Cuarto.-

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMES PRESUPUESTARIO.-

Artículo 19.- El patrimonio fundacional de la Asociación Avant-Gardé Trio asciende a 0 Pesetas.

Artículo 20.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes :



EUSKO ALDERITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENAKA GAILA
DOKUMENAKO KONTRAKTUA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONVENCIÓN DE SUBVENCIONES

- Los cuotas de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones legados, donaciones, etc., que puedan corresponderle legalmente.
- Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades lícitas que acuerden realizar.

Capítulo Quinto.-

MODIFICACION ESTATUTARIA.-

Artículo 21.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de los socios inscritos.

La junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

Capítulo Sexto.-

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.-

Artículo 22.- La Asociación se disolverá :

- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

En caso de disolver la Asociación Avant-Gardé Trio, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se le dará el fin que la Asamblea General en el acuerdo de disolución hubiera establecido.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de Octubre de 1994

El Presidente
D.N.I. 44.675.799
Daniel Oyarzabal Gomez-Reino



El Tesorero-Secretario
D.N.I. 18.596.712
Pablo Martín caminero

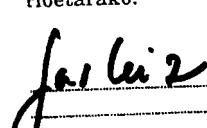



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

**ZUZENTZA SAILA
Daktilaren Erroideetan**
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones**

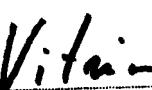
Estatuak ikustatu ondoren. El presidente de la Nación vasca sortarazten duen Decreto Legislativo, en el año de 1986, Martxoaren 77/1.986, mediante el cual se establecen las normas que rigen la actividad de las asociaciones en el País Vasco.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.


(e)n,
ERROLDEKO ARDURADUNA

31 OCT. 1994


**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
**ZUZENTZA SAILA
Daktilaren Erroideetan**
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones**


31 OCT. 1994

En _____
EL ENCARGADO DEL REGISTRO


Pablo Martín
A/H. 922/94